

SECCION 5^a

Allegamos ya á la Sección donde todavía resalta más la injusticia con que en el Laudo se trata á Venezuela y donde por lo mismo nos es aun más fácil combatirlo y hasta hacer tangible sus monstruosidades. No menos de cinco Considerandos necesitó el árbitro estampar en favor de su sentencia para poder fundarla aunque fuera creando dudas y tergiversaciones de los preceptos terminantes de la Cédula de 15 de Febrero de 1786, y por este medio echar mano de la autorización especial que se otorgó por el acta declaratoria de París, para resolver sobre los puntos dudosos "del modo más aproximado á los documentos existentes," osea totalmente distinta de la de convertir las líneas de que hablan los documentos exhibidos, *en corrientes de agua y vice-versa*; ó lo que es lo mismo, de resolver *las dudas, ad-libitum*.

Dice la Real Cédula, en este particular, lo siguiente: "y desde allí, (el punto sobre el Meta) tirada otra línea, hasta las Barrancas del rio Sarare por encima del Paso Real que llaman de los Casanares en el rio Arauca, cuatro jornadas distante de dicha ciudad de Barinas; y de las nominadas Barrancas, siguiendo por la serranía, la demarcación que se dió á la ciudad de Barinas &c." Dados así con toda fijeza y claridad los dos puntos extremos de la línea, (que hablando de una línea, no es otra que la recta), nada más fácil, ni más justo, ni más en razón que mandar trazar ú ordenar que se trace sobre el terreno, dicha línea por medio de una comisión de ingenieros nombrados

por las partes interesadas : y aunque se diga, como indebidamente se ha alegado y se alega en los considerandos del Laudo, que no son conocidos los puntos "Barrancas del Sarare," ni el "Paso Real de los Casanares," la línea que se vaya trazando desde el Meta, (punto convenido) más ó menos en esa dirección por los comisionados inteligentes, irá dando á conocer esos puntos que se dicen dudosos, hasta llegar á su señalamiento de una manera inequívoca. Esto poco más ó menos indicó el negociador Colombiano señor Doctor Murillo en la conferencia del 16 de Febrero de 1875, y así se aceptaba por su cólega el señor Don Antonio L. Guzman con la condición de que en el tratado al efecto se determinasen los dos extremos de la línea por los negociadores mismos. Pudo pues el árbitro resolver ahora este punto con la mayor facilidad, con toda legalidad y sin agraviar en lo más mínimo á ninguno de los dos países, disponiendo que por ingenieros nombrados al efecto, y con vista de la Real Cédula aceptada por ambas partes, se hiciese el trazo correspondiente: pero... digamoslo con toda ingenuidad por duro y penoso que nos sea tener que manifestarlo, nuestro parecer es, basado en la claridad de la Cédula y otras antecedentes, que no era lo justo, lo de razón y lo legal, lo que en esto se apetecía hacer; y si buscar un medio cualquiera para poder dejar á Colombia, á todo trance, la Villa de Arauca, que á no dejar duda pasaría á ser de Venezuela si la línea se tirase con exacta sujeción á los términos de la Cédula Real. De aquí los cinco grandes considerandos del Laudo sobre este punto; de aquí el abuso, la extralimitación de lo concedido en el acta-declaración de París, si duda pudiera haber; de aquí la necesidad de fijar las Barrancas del Sarare según el fallo, más abajo (al Sur) del Desparramadero del Sarare, en la llanura ya y como 20 leguas distante de la serranía, no pudiéndose por consiguiente continuar desde ellas la divisoria por la serranía, (la del Tamá) como lo manda termi-

nantemente el documento oficial; de aquí la necesidad no menos insólita de fijar el Paso Real de los Casanares como otras 20 leguas mas abajo de la Villa de Arauca, que era para donde estos venían, y punto que quizá jamás haya pisado la planta humana; y por fin la de tergiversar el sentido mismo de la Cédula Real donde dice; “cuatro jornadas distante de la dicha ciudad de Barinas; y de las nominadas Barrancas siguiendo por la serranía &.” en el Considerando del Laudo se hace decir á la Cédula. “Cuatro jornadas distantes de dicha ciudad de Barinas y de las referidas Barrancas; siguiendo &.” lo cual es totalmente diferente de lo primero: mas esta tergiversación del sentido era precisa también para lo de la *equidistancia* de que se habla del Paso Real de los Casanares al Paso del Viento, sobre el mismo Aráuca, y de la Villa de este nombre, como luego se traza: no puede tener otro objeto alguno. Mas, ocurre preguntar aquí: si las Barrancas del Sarare se encuentran donde el Aráuca recibe las aguas del Sarare, (el caño Catufí, al Sur del Desparramadero), ¿cómo se hará para que conforme á la Cédula Real prosiga desde allí la línea divisoria *por la serranía* que queda á 20 leguas de distancia? Y todavía más; ¿cómo se hará para que estando situado el Paso Real de los Casanares donde el Laudo lo fija, la línea pase *por encima de él* (en la equidistancia de la Villa de Aráuca y el Viento) viniendo del Apostadero del Meta y que vaya rectamente á las Barrancas fijadas al Sur del Desparramadero? Esta línea tirada desde el Meta y pasando por el punto que se señala como Paso Real de los Casanares en el Aráuca, lejos de acercarse y de llevar la dirección á las Barrancas, donde estas se señalan, se alejará más y más de ellas y vendrá en derechura el pueblo de Pregonero, de la Sección Táchira, cortando así el río Cáparo dos veces, y también el Zuripá, el Uribante y otros, en sus cabeceras: quedarían por tanto siendo territorios Colombianos

buena parte del Estado Zamora en Apure y toda La Sección Táchira del Estado Los Andes. ¿Cabe mayor exabrupto, un despropósito mayor? Para evitarlo en parte siquiera, se adopta el camino de abandonar *la línea* desde ese Paso Real de los Casanares, antojadizo, y haciendo subir la divisoria por las *aguas* del Aráuca hasta el Desparramadero &c.; pero eso no es *ya línea*, sino *curso de aguas*, de que no habla la Cédula y portanto no es admisible.

Y es de observarse que aquí sí, para salir de ese laberinto, verdadero dédalo de contrariedades y de dificultades, útil pareció al árbitro adoptar un límite *arbitrario*, con preferencia á una línea imaginaria; cosa que no creyó conveniente hacer en San Faustino adoptando el límite reconocido del rio Táchira y evitar así la curva imaginaria! Y curva, que para el límite, es todavía peor que la recta del caso presente, porque la curva puede ser entrante ó saliente, y su extensión dependerá siempre del radio que se dé para el arco.

■ Todavía un último raciocinio para concluir este capítulo. De suponerse es que entre los muchos documentos, mapas sobre todo, que la comisión encargada del estudio de la materia, tuviera á la vista, no faltaría al mapa trazado en 1819, por el Estado Mayor del General español Don Pablo Morillo, que con su ejército recorrió personalmente aquel territorio tres años antes, (1816;) una copia de ese plano que pudo encontrarse en los archivos de la Capitanía General de Caracas, le fué puesto de presente al Plenipotenciario de Colombia en las conferencias de 1874 y 75: en él está señalado á no dejar duda, ese Paso Real de los Casanares que tanto se pretende poner en duda; y es evidente que la línea que se trace del punto demarcado en el Meta, á éste sobre el rio Aráuca, al prolongarla, irá rectamente á tropezar con la Serranía y márgenes del Sarare; ó lo que es lo mismo, á demostrar con toda precisión donde estan y cuales son "*las ignoradas*" Baran-

cas del Sarare. La línea en él trazada como divisoria y viniendo del Meta pasa al Sur del Desparramadero y corta el Aráuca más arriba de la boca del caño Catuffí, que es por donde el Sarare arroja aguas sobre el Aráuca. El territorio que demora al Sur y Sur-Oeste de esa línea, se denomina en el mapa mismo, "Casinare" y el que queda al Norte y Nor-Este, lo llama "Provincia de Barinas." ¿ Se sabe pues, ó nó por documento de origen español y trazado sobre el terreno, donde están esos puntos encantados que no se quieren encontrar sin otro fin, como antes dijimos, que el de dejar á Colombia la Villa de Aráuca?

Dicho lo que precede y demostrado lo absurdo y arbitrario del Laudo también en esta parte de la frontera, para qué seguir discurrendo sobre el particular. Extralimitó el árbitro sus facultades é hizo por consiguiente inválido su fallo.

